

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 107-A-DP-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que Honduras es signataria del Convenio de Diversidad Biológica que fue ratificado por el Soberano Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No.30-95 de fecha 21 de Febrero de 1995, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de Junio de 1995 y que tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 103, reconoce, fomenta y garantiza el derecho a la propiedad privada sin más limitaciones que las motivadas por razones de necesidad o interés público establecidas por la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente declara de utilidad pública y de interés social, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que en el ordenamiento territorial la participación ciudadana se concibe como un mecanismo que vincula las acciones públicas y privadas coadyuvantes para el desarrollo sostenible que armoniza, vincula y complementa la investigación de estos sectores en armonía con la planificación territorial.

CONSIDERANDO: Que existen iniciativas donde los propietarios privados de áreas forestales, por voluntad propia se han involucrado en las políticas de conservación y desarrollo del país; incorporando acciones de investigación, educación ambiental, turismo ecológico, desarrollo de productos del bosque; asegurando el servicio a la comunidad y/o la rehabilitación y expansión de zonas de amortiguamiento y corredores biológicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo anterior, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, contenida en el Decreto Legislativo No.98-2007 de fecha 19 de Septiembre del 2007, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.31,544 con fecha 26 de febrero de 2008, específicamente en su Artículo 66, le otorga iniciativa al titular del dominio para que pueda establecer Reservas Naturales Privadas (RNP) las que cumpliendo con los requisitos establecidos en dichas normas, sean certificadas como tales por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 Numeral 2), de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Estado por medio del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tendrá entre otras funciones la de regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental, el cual constituye el fundamento legal para llevar a cabo la reglamentación de mérito.

CONSIDERANDO: Que se mandó a oír el parecer de la Procuraduría General de la República en los términos que lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitiéndose dictamen favorable a la aprobación y publicación del presente Reglamento.

POR TANTO;

Tomando como fundamento lo establecido en los Artículos 103, 104, 255 y 245 No. 11 de la Constitución de la República; Artículos 7, 41 al 46 inclusive, 116, 118 numeral 2, 119 numeral 3 y 122 de la Ley de la Administración Pública; Artículos 14, 17, 18 numerales 1), 14), 49 y 66 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el "REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE

